



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA  
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL  
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,  
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS  
ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA  
ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL  
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE  
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA  
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En fecha 13 de diciembre del año 2019, el diputado Martín Enrique Castillo Ruz, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, mismo que fue remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, tomando en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio número DGPL-1P2A.-9290.30, de fecha 11 de diciembre de 2019, este H. Congreso del Estado recibió a través de su correo institucional por conducto de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.-** En concreto, el Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, derivó de la inicialiva del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el 14 de agosto del año que antecedió.

**TERCERO.-** En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, de fecha 05 de noviembre del año pasado, se aprobó con cambios el Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

**CUARTO.-** En su carácter de cámara revisora, en fecha 12 de diciembre de 2019 fue aprobado, mediante sesión de pleno en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el multicitado Proyecto de decreto.

**QUINTO.-** Por tanto, el día 04 de febrero del año en curso, fue distribuido el multicitado Proyecto de decreto, por la Presidenta diputada Karla Reyna Franco Blanco, a las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Constitucionales y Gobernación, para su estudio y análisis.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser partes de la misma, es necesario que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que la Carta Magna le confiere a esta Legislatura, se procede al análisis y emisión del presente dictamen con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que faculta a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, en los tres



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

niveles de gobierno, a saber federal, estatal o municipal de una manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

En nuestro país existen varias contribuciones, además de los impuestos, como son los derechos, los aprovechamientos, las aportaciones de seguridad social y todas se encuentran debidamente reglamentadas por una ley.

Conviene subrayar, que los impuestos son uno de los medios más importantes a través de los cuáles el gobierno obtiene ingresos y esto reviste en un gran beneficio para la economía de nuestro país, pues es en gran parte a partir del cobro de impuestos, que puede un Estado recaudar y realizar diferentes obras o tomar decisiones, especialmente en los que hace a la redistribución de la riqueza, teniendo como resultado de igual manera, el poder invertir en ejes prioritarios como el combate a la pobreza, la educación, la seguridad, la salud y la impartición de justicia, logrando con ello el impulso de sectores productivos que son fundamentales para el país, principalmente para que los sectores más desprotegidos cuenten con algún tipo de asistencia.

Según el estudio económico de México 2019 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, nuestro país puede mejorar significativamente su política fiscal para hacerla más progresiva, con relación a ello, el estudio argumenta que se puede incrementar la relación impuestos-PIB de manera más incluyente ampliando la base impositiva, fortaleciendo el combate a la evasión fiscal, y reforzando la capacidad de las administraciones fiscales a nivel federal y estatal.

En ese sentido, es de suma trascendencia que todos los mexicanos contribuyan con su obligación tributaria, pues el no pagar impuestos paraliza al



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

gobierno a destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de la sociedad.

**TERCERA.-** Aunado a lo anterior, en los últimos años ha existido una práctica perjudicial a través de la condonación de impuestos, que aunque se realiza bajo el amparo de la ley, ésta se efectúa de forma desproporcional e inequitativa entre los sujetos obligados al pago de impuestos, y por tanto no ha cumplido con el fin para la que se previó en la Ley, que era el evitar la desaceleración económica.

Las condonaciones principalmente buscan regularizar a los contribuyentes y son aplicadas para que el gobierno recupere una parte de lo que deben, por lo que regularmente, se perdonan multas a cambio de que las personas paguen sus adeudos más grandes, aunque también suelen condonarse impuestos cuando el gobierno implementa una amnistía fiscal, así pues, todas las personas pueden solicitar que sus adeudos sean perdonados, sin embargo los principales beneficiarios suelen ser las empresas y personas físicas de mayores ingresos.

Con relación al tema, hasta antes de la presente reforma constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo Federal es quien tenía la facultad de emitir decretos para la condonación de impuestos con el fin de regularizar la actividad económica en sectores cuando se consideraba necesario. No obstante, dicho fundamento se ha mal interpretado, al grado de permitir condonaciones generalizadas que disminuyen las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en perjuicio de los contribuyentes cumplidos.

En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria, no ha podido ejercer su facultad de cobro de impuestos como es debido, pues desde hace varios



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"*

años, derivado de los diversos decretos emitidos para la condonación de impuestos, el cobro no se realiza al 100%, sino que, únicamente se recupera una mínima cantidad de los adeudos originales.

Concretamente, en el período de enero de 2007 a mayo de 2015, fueron implementados diversos programas de cancelación y condonación que beneficiaron a grandes contribuyentes y que fueron diseñados sin mecanismos de rendición de cuentas. Según datos oficiales de la Auditoría Superior de la Federación, gracias a las amnistías fiscales de 2007 y 2013, a un grupo de 15 contribuyentes se les perdonaron más de 46 mil millones de pesos, práctica que se efectuaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, traduciéndose en un sistema consolidado en el que se permitió a las élites económicas y políticas mantener sus privilegios, perjudicando a millones de personas en el país.

**CUARTA.-** Conviene subrayar, que el monto condonado en los periodos de 2007-2012 y 2013-2018, equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019.

En virtud de que la mencionada práctica ha ido en aumento de forma desfavorable y menoscaba en las finanzas públicas, desequilibrando la carga fiscal, el pasado 20 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por medio de los cuales se condonaron deudas fiscales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

La reforma que se plantea, pretende adicionar al artículo 28 Constitucional, la prohibición de condonar impuestos, en otras palabras, no se podrá continuar con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo, es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios tales como los relacionados con el fomento al desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, siempre y cuando no afecten las finanzas públicas, así como por catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

No debe pasar desapercibido que, el régimen transitorio establece con claridad que a partir de la entrada en vigor del Decreto, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En el mismo sentido, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28 en un lapso de 1 año.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Finalmente, es preciso señalar que por mayoría calificada de 394 votos a favor, 44 abstenciones y cero en contra, el Pleno de la Cámara de Diputados después de la aprobación del dictamen respectivo, aprobó la Fe de Erratas en relación con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política, en virtud de que se cambió el punto y coma (;) entre las palabras "estancos" y "las" por una coma (,) para quedar como sigue:

**"Artículo 28.-** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

**QUINTA.-** Las y los diputados pertenecientes a la presente comisión tras un profundo análisis nos manifestamos a favor del Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Atendiendo a los argumentos vertidos por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, compartimos la necesidad de prohibir la condonación de impuestos, pues la realidad actual de México requiere de este tipo de actualizaciones para lograr beneficios monetarios, que se traduzcan en instituciones robustas, confiables y garantes de las necesidades sociales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente Proyecto de:

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*"LXXIX Legislatura de la Paridad de Género"*

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

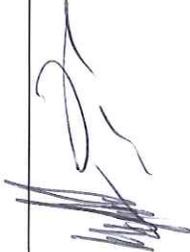
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.